



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre veintisiete
(27) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/714

El señor STIVEN FELIPE ARIAS SABOGAL por intermedio de apoderada judicial formula demanda de EJECUCIÓN CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de JOSE RICAURTE LONDONO ARIAS.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Establece el artículo 80 del decreto 960 de 1970 “Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial. Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz . (...)"..

En este evento, no se allegó la copia auténtica de la escritura pública 313 del 7 de febrero de 2020 con la constancia de ser la primera que presta mérito ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisible la presente demanda.

2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Tiene personería la abogada LEYDI JULIETH HERNANDEZ BPOTERO para representar al señor STIVEN FELIPE ARIAS SABOGAL , en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE,



SuLMH.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f119e231b72290d0336a50810ab036457e31f146102601a7465724460c73e6**

Documento generado en 27/10/2022 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>